

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

Señores
REMEDY PLAN, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “TRATAMIENTOS CONTRA EL CÁNCER DIRIGIDOS A LAS CÉLULAS MADRE CANCEROSAS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/059329

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 6 de noviembre de 2020.

PRIORIDAD: 6/11/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/931,531

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

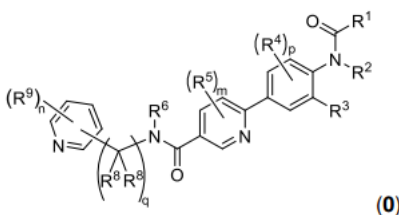
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 9 de febrero de 2023 bajo el número NC2023/0001420, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de compuestos dirigidos a las células madre cancerosas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un compuesto de Fórmula (0)



3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2023/0001420 el 09 de febrero de 2023.

4. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de la reivindicación 17 no es patentable, toda vez que, aunque se encabeza como kit, se caracteriza por las instrucciones para usar el compuesto, la cual corresponde a una característica de método de tratamiento.

5. De la solicitud de patente

5.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud se refiere a materia que no es objeto de patentabilidad. Se sugiere modificar el título teniendo en cuenta la materia reclamada y sus características técnicas estructurales.

5.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, en las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 8, 14 a 16 hacen referencia a solvatos e hidratos. Al respecto, es de mencionar que no todos los compuestos tienen la capacidad de formar solvatos o hidratos y en la descripción no se encuentra sustento de su obtención. Por lo anterior, se sugiere eliminarlos de las reivindicaciones.

Las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 8, 14 a 16 mencionan polimorfos y cocristales de los compuestos, de los cuales no hay sustento de su desarrollo en la descripción. Se sugiere eliminarlos de las reivindicaciones.

Las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 8, 14 a 16 mencionan estereoisómeros sin caracterizarlos y sin tener sustento de obtención en la descripción. Se sugiere eliminarlos de las reivindicaciones.

Las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 8, 14 a 16 no son claras porque hacen referencia a derivados marcados con isótopos o profármacos sin caracterizarlos. Debido a que estos pueden tener innumerables estructuras no sustentadas en la descripción y que las reivindicaciones deben ser claras por sí mismas, se sugiere eliminarlos de las reivindicaciones.

Las reivindicaciones 1, 5, 6 y 10 a 12 hacen referencia a radicales que pueden estar "sustituídos o no sustituídos" sin mencionar cuales son estas posibles sustituciones. Se

Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

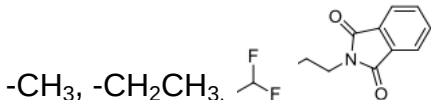
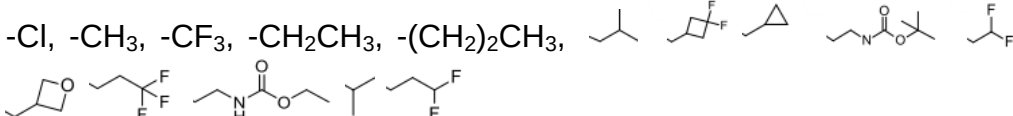
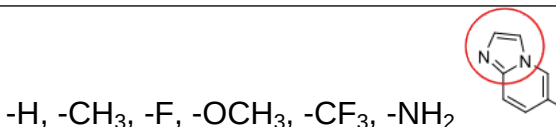
Ref. Expediente N° NC2022/0007910

sugiere realizar las aclaraciones correspondientes considerando lo que se encuentra sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 1 y 5 hacen referencia a grupos protectores de nitrógeno y oxígeno sin caracterizarlos. Se sugiere definir estructuralmente estos grupos.

Las reivindicaciones 14 y 15 hacen referencia a nombres arbitrarios otorgados por el solicitante a los compuestos los cuales no permiten identificar las características técnicas de la materia reclamada. Además, hacen alusión a la descripción. Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones deben ser claras por sí mismas. Por lo anterior, se sugiere caracterizar los compuestos por su fórmula química.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1 y 5 no son concisas porque las definiciones de R1, R2, R3, R4, R5, R6, R8 y R9 comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga sustento en la descripción.

Sustituyente	Ejemplos
R1	
R2	
R3	-H, -CH ₃ , -Cl, -F
R4	-H
R5	-H
R6	-H
R8	-H
R9	

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

6. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común es el compuesto de Fórmula (I) anticancerígeno que se dirige a células madre, y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en los documentos D1 y D2, la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

Grupo inventivo 1: Compuestos de Fórmula (0) en los que q es 0 (Reivindicaciones 1 a 4, 7, 9 a 14 y 16 parcialmente).

Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

Grupo inventivo 2: Compuestos de Fórmula (I) en los que q es 1 (Reivindicaciones 1 a 4, 7, 9 a 14 y 16 parcialmente, 5, 6, 8 y 15 totalmente).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

Así mismo, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

7. Determinación del Estado de la Técnica

No se acepta la reivindicación de prioridad para las reivindicaciones 1 a 4, 7, 9 a 14 y 16 cuando q es 0 porque estos compuestos no están contenidos en la solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad, tampoco se acepta para cuando dos instancias de R⁹ forma un heterociclo de 3 a 13 miembros. Para las reivindicaciones 1 a 4, 7, 9 a 14 y 16 cuando q es 0 la y cuando dos instancias de R⁹ forma un heterociclo de 3 a 13 miembros la fecha de determinación del estado de la técnica será la fecha de presentación.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 06 de noviembre de 2020 que corresponde a “la fecha de presentación”.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2019/213570	“Cancer treatments targeting cancer stem cells”	07 de noviembre de 2019
D2	WO2006/077387	“Novel Benzamide Derivatives”	27 de julio de 2006

D2¹ divulga compuestos de Fórmula (0), (0') y (I) para el tratamiento de cáncer que por ejemplo se dirigen a células madre cancerosas (Reivindicación 1, Párr. [0001] y [0005] a [0012]).

D2² divulga un compuesto de Fórmula (I) para la prevención y tratamiento de tumores u otras condiciones proliferativas que son sensibles a la inhibición de la histona deacetilasa (Resumen).

8. Examen de Patentabilidad

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/068386708/publication/WO2019213570A1?q=WO2019%2F213570>
² <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/034224871/publication/WO2006077387A2?q=WO2006%2F077387>



Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

GRUPO INVENTIVO 1

8.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2023/0001420 del 09 de febrero de 2023) se refiere a: “Un compuesto con la fórmula (0)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y el documento encontrado en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un compuesto de Fórmula (0)	Un compuesto de Fórmula (0')
R¹ es alquilo C₁₋₆, entre otros. R² es -H, entre otros. R³ es -H, entre otros. p es un número de 0 a 3	Y es CH R¹ es alquilo C₁₋₆, entre otros. R² es -H, entre otros. R³ es -H, entre otros. q es 0 (Párr. [0176] y [0288])
m es un número de 0 a 3	X es piridinil (Párr. [0288])
q es 0	s es 0 (Párr. [0176] y [0288])
n es un número de 0 a 4	R⁷ es piridinil opcionalmente sustituido (Párr. [0181])

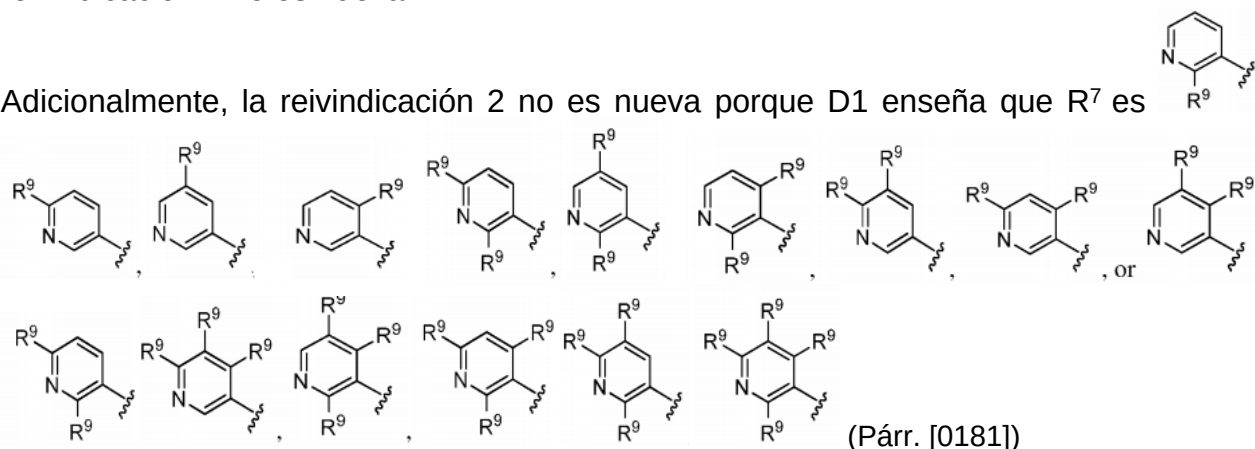


Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Adicionalmente, la reivindicación 2 no es nueva porque D1 enseña que R^7 es



La reivindicación 3 no es nueva porque como se muestra en la tabla, esa modalidad de la Fórmula (0) de D1 tiene q como 0. Además, se evidencia que la materia reclamada corresponde a la selección de una única lista, en la que se selecciona el valor de q como 0, por ejemplo, en el caso del compuesto I-232 (Pág. 428).

Las reivindicaciones 7 y 9 no son nuevas porque como se evidencia arriba, R^9 puede estar de 1 a 4 veces y puede ser entre otros sustituyentes hidrógeno, flúor, alquilo C_{1-6} , metilo, $-NH_2$, entre otros (Párr. [0181] y [0183]).

La reivindicación 10 no es nueva porque R^3 en D1 puede ser fluoro, cloro, metilo, entre otros (Párr. [0159]).

La reivindicación 11 no es nueva porque R^1 en D1 puede ser alquilo C_{1-6} , heterocíclico de 3 a 13 miembros, entre otros (Párr. [0154]).

Además, la reivindicación 12 no tiene novedad porque D1 da a conocer que R^2 es alquilo C_{1-6} opcionalmente sustituido con un carbociclo de 3 a 7 miembros, heterocíclico de 3 a 5 miembros, entre otros (Párr. [0157]).

La reivindicación 14, donde se reclama el compuesto I-683 en el que q es 0 tampoco es nueva porque como se mencionó arriba se trata de la selección de una única lista.

Adicionalmente, D1 menciona que composiciones de los compuestos (Párr. [0016]). Por lo anterior, la reivindicación 16 tampoco es nueva.

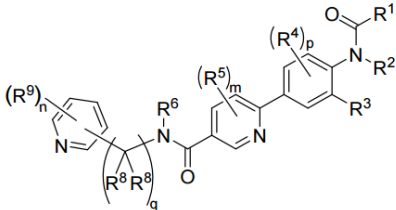
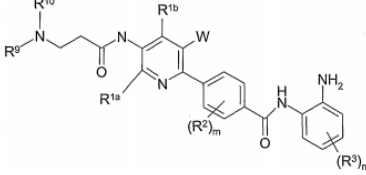
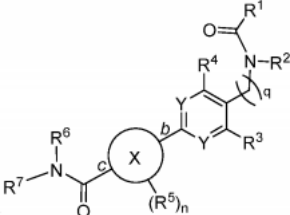
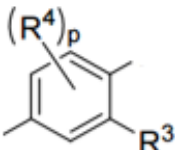
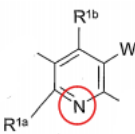
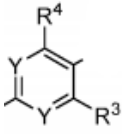
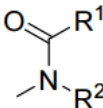
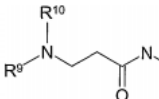
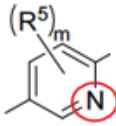
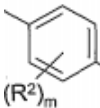
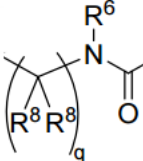
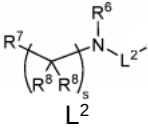
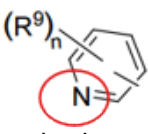
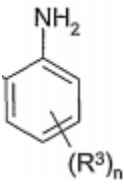
Entonces, las reivindicaciones dependientes 2, 3, 7, 9 a 12, 14 y 16 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

8.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación 4 (NC2023/0001420 del 09 de febrero de 2023) refiere a: “Un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1-3 (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D1
Un compuesto de Fórmula (0) 	Un compuesto de fórmula (VIII)  (VIII) (Pág. 63, líneas 11 a 15)	Un compuesto de Fórmula (0')  (Párr. [0176])
	 (Pág. 63, líneas 11 a 15)	 Y es CH R³ es -H, entre otros. R⁴ es -H, entre otros. q es 0 (Párr. [0176] y [0288])
 R¹ y R² comprenden una cantidad combinada de átomos de carbono mayor o igual a 4	 R⁹ y R¹⁰ son alquil C₁₋₆, cicloalquil C₃₋₆, entre otros (Pág. 63, líneas 11 a 15)	No se menciona
 m es un número de 0 a 3	 m es 0 a 4 R² es halógeno (Pág. 5, línea 30 a Pág. 6, línea 1; Pág. 63, líneas 11 a 15)	X es piridinil (Párr. [0288])
 q es 0	 (Pág. 63, líneas 11 a 15)	 s es 0 (Párr.[0176] y [0288])
 R⁹ en el que dos instancias de R⁹ se unen para formar un anillo de heteroarilo de 5 miembros o un anillo de heterociclilo de 5 miembros	 n es 0 a 4 (Pág. 6, líneas 3 a 8; Pág. 63, líneas 11 a 15)	R⁷ es piridinil opcionalmente sustituido (Párr. [0181])



Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 13, ya que divulga un compuesto de Fórmula (VIII) inhibidor de la enzima histona deacetilasa para el tratamiento de cáncer (Pág. 1, líneas 1 a 6; Pág. 63, líneas 11 a 15).

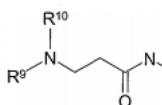
La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 13 y compuesto (0') divulgado en D2, consiste en que dos instancias de R⁹ se unen para formar un anillo de heteroarilo de 5 miembros o un anillo de heterociclilo de 5 miembros, en los piridinilos en lugar de los fenilos y en el fenilo en lugar del piridinilo.

No hay evidencia de que el incluir específicamente dos instancias de R⁹ se unen para formar un anillo de heteroarilo de 5 miembros o un anillo de heterociclilo de 5 miembros y reemplazar un fenilo por un piridinilo o un piridinilo por un fenilo proporcione un efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2. Si bien en el documento D2 no se presentan pruebas en células madre cancerosas, el documento si revela que hay un efecto en células cancerosas con IC₅₀ de 0019 a 0.31 µM (Pág. 69 a 71). Por lo anterior, el hecho de que el solicitante demuestre actividad del mismo tipo de compuestos en otro tipo de células cancerosas no es evidencia de un efecto técnico.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto conocido en D2 anticanceroso con el fin de proporcionar otro alternativo?

Sin embargo, el ciclar uno de los anillos ya está sugerido en el documento D1, como para el caso de los compuestos I-54 a I-60 (Tabla 5), el documento D1 también sugiere el reemplazo del piridinilo por fenilo y del fenilo por piridinilo (Párr. [0176], [0181] y [0288]). Además, el documento da a conocer que los compuestos muestran actividad sobre células gástricas humanas con adenocarcinoma (Tabla 5)

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una ciclación para formar un anillo de heteroarilo de 5 miembros o un anillo de heterociclilo de 5 miembros y a reemplazar el piridinilo por fenilo y el fenilo por piridinilo sugeridos en D1 en los compuestos de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 4. Por lo cual se considera obvia.



Adicionalmente, D1 enseña que puede tener R⁹ y R¹⁰ son alquil C₁₋₆, cicloalquil C₃₋₆, entre otros (Pág. 63, líneas 11 a 15). Por lo tanto, que R¹ y R² comprendan una cantidad combinada de átomos de carbono mayor o igual a 4, como se reclama en la reivindicación 13, ya está sugerida.

La reivindicación dependiente 13 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al compuesto de la reivindicación 4, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2019/213570	1, 2, 3, 7, 9 a 12, 14 y 16	Novedad
		4 y 13	Nivel inventivo
D2	WO2006/077387	4 y 13	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Nubia Milena Pinzon Ibañez

Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

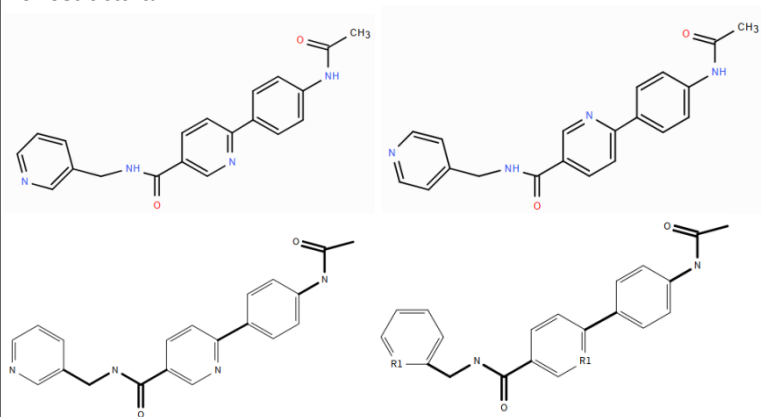


Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0007910		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2020/059329		6/11/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
6/11/2020							X		
Solicitante									
REMEDY PLAN, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	17	Art. 25 (Falta de unidad de invención)			5, 6, 8 y 15

CRITERIOS DE BÚSQUEDA		
Reivindicaciones búsqueda	objeto de	1 a 4, 7, 9 a 14 y 16
Palabras clave utilizadas	Cancer, stem cells, phenyl, pyridin*, carboxamide, NAMPT, NAD, NMN	
	Por estructura	
		
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	C07D 213/82, A61P 35/00, A61K 31/455
	CPC:	-

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	-		-	-	-
EPO	US2010/2223191	02/09/2010	1 a 4, 7, 9 a 14 y 16	Reivindicación 1	Y
ISA /Patbase	WO2019/213570	07/11/2019	1 a 4, 7, 9 a 14 y 16	Párr. [0176], [0181],[0288]	X, Y
Patbase	WO2015/078949	04/06/2015	-	-	A
	WO2018/017589	25/01/2018	-	-	A
	WO2007/009715	25/01/2007	-	-	A
	WO2018/194885	25/10/2018	-	-	A
STN	WO2015/127137	27/08/2015	-	-	A



Oficio N° 16713 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007910

	WO2006/077387	27/07/2006	3, 4	Pág. 63, líneas 11 a 15	Y
	WO2006/075160	20/07/2006	-	-	A
Orbit	EP3431472	23/01/2019	-	-	A
	WO2010/056549	20/05/2010	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (26/09/2025)					

